REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2015-00309
Demandante: SILVIA CONSUELO TORRES DE CALDERÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN U.G.P.P.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el presente proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "A", para pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado y sustentado por el Ministerio Publico, procede el Despacho de conformidad.

Así las cosas, analiza el Juzgado que el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su inciso cuarto preceptuó lo siguiente:

> ***"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.***
> *(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.* ***Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso*** *(…). (Destacado por el Despacho)*

En cumplimiento a lo anterior, reposa en el libelo a folio 140, acta de audiencia de conciliación celebrada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), posterior a condena, diligencia a la que no asistió el recurrente, siendo procedente declarar desierto el recurso interpuesto por el Ministerio Publico en audiencia inicial y sustentado el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, contra la sentencia proferida el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2.017), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente en forma inmediata al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", para que surta el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, previo registro de salida del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 01

DE HOY 22 DE ENERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)